



RESOLUCIÓN N° 0819-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 09 de setiembre de 2019

Visto el Expediente n.° 668-2017/SBNSDAPE, correspondiente al **PROCEDIMIENTO PARA LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** del terreno eriazo de 23 505 996,69 m², ubicado en el centro poblado Carrizal, cerro Sahuanay y quebrada Seca y al Oeste del centro poblado La Capilla, distrito de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38° de "el Reglamento", según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.° 002-2016/SBN denominada "Procedimiento para la Primera Inscripción de Dominio de Predios del Estado", aprobada por la Resolución n.° 052-2016/SBN (en adelante "Directiva n.° 002-2016/SBN");

4. Que, adicionalmente, es necesario precisar que de conformidad al numeral 17-A.1 del artículo 17-A de "la Ley", incorporado por el Decreto Legislativo n.° 1358, "(...) las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el

¹ Aprobado por Ley N.° 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)", es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

5. Que, en este contexto como parte de la etapa de identificación del predio se revisó la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó un terreno con un área inicial de 23 676 997,93 m², ubicado en el centro poblado Carrizal, cerro Sahuanay y quebrada Seca y al Oeste del centro poblado La Capilla del distrito de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro y departamento de Moquegua, conforme consta en el Plano Perimétrico n.º 2021-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 02) y la Memoria Descriptiva n.º 1067-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folios 03) que aparentemente carecía de antecedentes registrales (en adelante "área materia de evaluación");

6. Que, se vio por conveniente realizar una nueva evaluación lo que origino el redimensionamiento del predio al área final de 23 505 996,69 m², conforme consta del Plano de Diagnóstico n.º 1068-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de marzo de 2018 (folio 72);

7. Que, en ese sentido mediante Oficios Nros. 7076, 7078, 7079, 7080, 7081 y 7082-2018/SBN-DGPE-SDAPE, Memorándum n.º 3480-2018/SBN-DGPE-SDAPE todos del 08 de agosto de 2018 (folio 76 al 82); y oficio n.º 9838-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de octubre de 2018 (folio 103), y oficios reiterativos Nros. 10889 y 10890-2018/SBN-DGPE-SDAPE ambos del 28 de noviembre de 2018 (folio 105 y 106), y Oficio n.º 804-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 01 de febrero de 2019 (folio 121) , se solicitó información a las siguientes entidades: Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Oficina Registral de Moquegua, Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro, Municipalidad Distrital de La Capilla y la Subdirección de Registro y Catastro - SDRC de la SBN, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

8. Que, mediante Oficio n.º 562-2018-COFOPRI/OZMOQ recepcionado por esta Superintendencia el 20 de agosto de 2018 (folio 83), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal informó que el predio en consulta no se superpone polígonos en las que se encuentra llevando a cabo el proceso de saneamiento físico – legal;

9. Que, mediante Oficio n.º 900287-2018/DGPI/VMI/MC recepcionado por esta Superintendencia el 24 de agosto de 2018 (folios 84 al 89), la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura remitió el informe n.º 900067-2018-DLLL-DGPI-VMI/MC del 21 de agosto de 2018 de donde se advierte que no hace referencia a ninguna superposición con el predio materia de evaluación;

10. Que, mediante Memorando n.º 02236-2018/SBN-DNR-SDRC del 28 de agosto de 2018 (folio 90), la Subdirección de Registro y Catastro de esta Superintendencia informó que el área materia de evaluación no se encuentra registrada en la Base Gráfica Única de Propiedades del Estado;

11. Que, mediante Oficio n.º 178-2018-ALC/MDLC recepcionado por esta Superintendencia el 11 de octubre de 2018 (folios 96 al 102), la Municipalidad Distrital de La Capilla trasladó el Informe n.º 202-2018-JEMR-GDUYR/MDLC del 19 de setiembre de 2018 señalando que no existe documentación catastral ni registros para verificar propiedades, ni dominio de ninguna propiedad privada del distrito, a excepción de los planos entregados por COFOPRI en el año 2015 (Coalaque, Hembruna, Challahuayo, La Capilla, Sahuanay, Carrizal, Pampa Blanca y Huarangayo);

12. Que, mediante Oficio n.º 901051-2018/DSFL/DGPA/VMPIC/MC recepcionado por esta Superintendencia el 21 de noviembre de 2018 (folio 104), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura informó que el predio materia de evaluación no se superpone con ningún Monumento Arqueológico Prehispánico;





RESOLUCIÓN N° 0819-2019/SBN-DGPE-SDAPE

13. Que, según consta en la Ficha Técnica 1912-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de diciembre de 2018 (folio 107) durante la inspección de campo realizada el día 06 de diciembre de 2018, se constató que el predio es de forma irregular con un total de 30 lados, de naturaleza eriaza con vegetación propia de la zona y sin edificaciones, con topografía variada con pendientes que van desde moderadamente inclinadas hasta extremadamente empinada Asimismo, a la fecha de la inspección el predio se encontraba libre de ocupaciones;

14. Que, mediante Oficio n.° 629-2018-A-MPGSC-O recepcionado por esta Superintendencia el 17 de diciembre de 2018 (folios 115 al 117), la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro – Omate informó que no cuenta con información alguna a derechos de propiedad o posesión de terceros, asimismo no cuenta con tramite pendiente de saneamiento físico legal;

15. Que, mediante Oficio n.° 181-2019-GRA.MOQ/146-DSFLPA. recepcionado por esta Superintendencia el 12 de febrero de 2019 (folios 122 al 125), la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua informó que no existe superposición con propiedad de terceros, posesión o uso tradicional en materia de formalización de la propiedad rural, ni existencia de otro tipo de procedimientos sobre el área de consulta;

16. Que, en ese contexto mediante Oficio n.° 692-2019/Z.R.N°XIII-ORM-PUB recepcionado por esta Superintendencia el 18 de marzo de 2019 (folios 126), la Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 13 de marzo de 2019, elaborado en base al Informe Técnico n.° 3163-2019-SUNARP-Z.R.N.XIII/UREG/C. del 12 de marzo de 2019 (folios 127 al 129), informando que el predio se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede determinar de manera indubitable la existencia de predios inscritos;

17. Que, este extremo, según lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”; por lo que en el presente caso lo informado por la SUNARP en el certificado de búsqueda catastral no resulta impedimento para la incorporación del predio a favor del Estado;

18. Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que el predio no cuenta con antecedentes registrales y no se superpone con restos arqueológicos o Comunidades Campesinas ni con propiedad de terceros; por lo que, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, la “Directiva n.° 002-2016/SBN”, la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero



de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 1703-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de setiembre de 2019 (folios 130 al 133);

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 23 505 996,69 m², ubicado en el centro poblado Carrizal, cerro Sahuanay y quebrada Seca y al Oeste del centro poblado La Capilla, distrito de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º. - La Zona Registral n.º XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.-




Abog. CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

